



Al Despacho de la señora Juez informando el anterior por presentado por el abogado CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN y el acuerdo presentado por las partes y remitido por la abogada de la parte ejecutante.
Barrancabermeja, 13 de junio de 2023.
La Secretaria,

LUZ ADRIANA MENDOZA FLÓREZ

RDO No. 680813184001-2023-00024-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el poder visto en el archivo 26 del expediente digital, se reconocerá personería al abogado CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, como apoderado del señor JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, frente al acuerdo de terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, visto en el archivo 24 y presentado por los señores GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON y el señor JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, se observa que el mismo refiere:

“Que la señora GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON, que es su libre voluntad y acepta dejar como valor de la deuda ejecutiva en la suma de \$3.500.000.00, diferente al valor establecido al mandamiento de pago emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, dentro del proceso radicado al No 2023-00024-00.
**Que el valor de \$3.500.00.00 aceptado por la ejecutante GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON, corresponde al PAGO TOTAL de la deuda ejecutiva, que representa el pago de la cuotas alimentarias de enero a*

diciembre 2020; enero a diciembre 2021; de enero a diciembre 2022; vestuario de los años 2020 al año 2022.

**La suma de \$3.500.000.00 aceptado por la ejecutante GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON, correspondiente al pago de la deuda ejecutiva, por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020; enero a diciembre 2021; de enero a diciembre 2022; vestuario de los años 2020 al año 2022; será cancelada tal y como si informó por el demandado en memorial anterior, en el sentido que el señor ejecutado JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, autorizó de forma expresa que de los dineros que se encuentren embargados ante la cuenta de ahorros ante el Banco Bancolombia por cuenta de este proceso, autoriza que se haga entrega de la suma de \$3.500.000.00 a la demandante, para el pago de la deuda ejecutiva.*

**Que una vez se haga efectivo el pago de la obligación y el acuerdo pactado entre las partes, se proceda a dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON contra JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE.*

**Como consecuencia de ello, se proceda a ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente proceso ejecutivo de alimentos y por tanto se libren las respectivas comunicaciones.*

**Se dé por terminado y archivado el proceso ejecutivo instaurado por GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON/ASHLY CAMILA ZARATE LEON contra JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE"*

Por lo anterior, se advierte que el presente acuerdo se encuentra suscrito por las partes, fue remitido por la abogada de la parte demandante y contiene nota de presentación personal del señor JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, por lo que resulta perfectamente viable de conformidad con lo señalado en esta misma disposición, al encontrarse ajustado al derecho sustancial.

En consecuencia, se aprobará el presente acuerdo extraprocesal celebrado por las partes, lo cual trae como consecuencia la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, como apoderado del señor JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el anterior acuerdo extraprocesal presentada por los señores GINNA MARCELA LEON CALA, en su condición de madre y representante legal de las menores MELANNY SHARICK ZARATE LEON y ASHLY CAMILA ZARATE LEON y el señor JARVHIN ENRIQUE ZARATE ALZATE, por los motivos expuestos.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, SIN condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e557d0435bc71c8c4552553e16f1562f321541a275cc9a25917af90e32013644**

Documento generado en 14/06/2023 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>